

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Enero)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura,
Industria y Comercio

MONTES

Cumpliendo lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 8.º del Reglamento provisional de 8 de Octubre último, inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 del mismo mes, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, se publica de nuevo la referida Ley á los efectos que en aquel se previenen.

Madrid, 14 de Diciembre de 1909.—El Director general, Carlos Groizard.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de Establecimientos oficiales que están catalogados

por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

a) Los existentes en las cabeceras de las cuentas hidrográficas.

b) Los que en su estado actual ó repoblado sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.

c) Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

d) Los que saneen parajes pantanosos.

e) Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta Ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terrenos ó montes no catalogados, enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad, con objeto de utilizar las ventajas que á las

extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede el artículo 5.º

Los Municipios, Diputaciones Provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan, desde luego, autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados, enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al propietario de terrenos ó montes de todas clases, enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza.

Estos premios podrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación, pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración que será la que perciba y emplee las cantidades.

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hec-

táreas, la Administración le abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillados, tomando como dato en el amillamiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta Ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial, hasta que dichos montes, á juicio de la Administración se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo, auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse completamente las cantidades empleadas, y entonces se consolidará el dominio del suelo á favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Sociedad prefieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de amillamiento.

Art. 6.º El propietario ó propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora, serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

2066

Extracto que forma el Se retario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Iñiguez Carreras.

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con la comisión de Policía rural, se dispuso que el carrizo y anea del Pantano se venda por cargas como en años anteriores.

Se admitió la vecindad solicitada por Miguel Jiménez, Salustiano Villalba, Julián García, Esteban Alesón y Francisco Palacios.

Se concedió á Juan Cerrolaza el auxilio benéfico de la «Gota de Leche.»

Resultaron designados por sorteo como Asociados para formar parte de la Junta municipal, don Hermenegildo Murga, D. Perfecto García Jalón, D. Domingo Rubio, D. Domingo Rico y don Martín Zubiría.

Se autorizó á la Presidencia para que fije el importe con que ha de figurar el Ayuntamiento en la suscripción abierta por la Junta provincial de Señoras para allegar recursos con destino á las familias de los muertos y heridos en el Ejército de operaciones en Marruecos.

Dado cuenta por el Sr. Presidente del buen resultado obtenido en la recaudación del impuesto de consumos con las reformas hechas en los Fielatos, se acordó continúe el ensayo en los meses de Septiembre y Octubre.

La Presidencia ofreció atender el ruego de evitar que en los puestos de la Plaza de Abastos se vendan confundidas las carnes de carnero y oveja.

Con motivo del fallecimiento de la Sra. Viuda del General Vara de Rey, se acordó enviarle el pésame á su distinguida familia.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó prorrogar hasta el día 15 de Octubre próximo el período voluntario para la adquisición de cédulas personales.

Se admitió la vecindad solicitada por Dominica Rubio y Juan Fraile.

De conformidad con la Comisión de Hacienda, se concedió á

Salvador Extremiana el socorro de 25 pesetas por la desgracia que tuvo con motivo del incendio de sus mieses en el mes de Julio último.

Dado cuenta de estar ultimado el proyecto de presupuesto para el año próximo, se acordó ponerlo á disposición de los señores Concejales para que se discuta en otra sesión.

Leídas varias instancias solicitando plazas en el Laboratorio municipal, se dispuso oír á la Comisión de Beneficencia y Sanidad, y muy particularmente sobre la cuestión del derecho que pueda existir á la dirección de aquel Establecimiento por el Farmacéutico Sr. Astarloa.

Se acordó que el Sr. Alcalde con los Concejales que lo tengan por conveniente, asistan al acto religioso á que invita el Cabildo de la Redonda.

Se concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche» á Eugenio Herce.

Se acordó gratificar como en años anteriores á los operarios que se han ocupado en horas extraordinarias del baldeo de las alcantarillas y á los encargados de los servicios de riegos.

Se autorizó la matanza de las reses de cerda desde el 14 del corriente.

Se hizo un ruego sobre el reconocimiento de los equipajes por el impuesto de consumos, manteniendo la Presidencia su derecho y su deber de velar por la recaudación del aludido impuesto.

Sesión del día 18

Abierta la sesión y leída el acta anterior, después de una ligera observación del Sr. Trevijano, fué aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que con la Comisión de Beneficencia y Sanidad, disponga cuanto sea preciso para instalar en forma el Laboratorio municipal, y que se participe al Sr. Gobernador civil como contestación á su oficio de 27 de Agosto último.

De conformidad con el parecer de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acordó consultar con el Ilustre Jurisconsulto D. Fermín Abella lo relativo á la cuestión suscitada ó duda que se presenta respecto á la plaza de Director del Laboratorio.

Fué tomada en consideración una moción del Sr. Vidaurreta sobre la necesidad de fijar en legal forma los planos de ensanche de la ciudad, á cuyo efecto se dispuso pasara á estudio é informe del Sr. Arquitecto y de la Comisión de Policía urbana.

Se hizo la designación de los

señores Concejales que han de intervenir la recaudación del impuesto de consumos en los Fielatos durante los próximos días de corridas de toros en que por la excesiva aglomeración de gente no es posible expedir papeletas talonarias.

Se admitió la vecindad solicitada por Carlos Martínez.

Se concedió á Eleuterio Peña el auxilio benéfico de la «Gota de Leche.»

Se concedió á D. Florencio de Miguel, escribiente del Municipio en el Juzgado municipal, una subvención de 180 pesetas como aumento de su escaso haber.

Se acordó dar las gracias á don Félix Clavijo, por el donativo de unos libros para repartirlos como premios en las Escuelas.

Se dispuso estar á lo acordado respecto á concesiones sobre cassetas prohibiendo las destinadas á rifas.

Se autorizó á la Presidencia para encomendar á un Ingeniero el estudio de reparación del dique del Pantano.

Se hicieron otros ruegos sin adoptar acuerdo.

Sesión del día 27

Prévia una aclaración propuesta por el Sr. Muñoz, fué aprobada el acta de la anterior.

Visto el informe del Sr. Arquitecto sobre las obras que se están ejecutando en la casa núm. 46 del Muro Bretón de los Herreros, se acordó pedir ampliación del mismo, teniendo en cuenta las observaciones que en el acta se con-

signan. Se admitió la vecindad solicitada por Francisco López, José Orta y Julián Sáenz.

Se aprobó la distribución de fondos para el inmediato mes de Octubre.

Se acordó dar las facilidades que precisen para el establecimiento de la parada en la temporada próxima.

Se desestimó una instancia de varios abastecedores de carne que pretendían se prohibiera la venta á D. Galo San Martín, accidentalmente, por tener rebaños con enfermedad de viruela, pues lo procedente era redoblar la vigilancia para impedir el sacrificio y venta de carne de reses que no estuviesen en condiciones adecuadas.

Se acordó dar las gracias á D. Amós Salvador y Carreras por sus donativos hechos á la «Gota de Leche», y á D. José María Castellón por el que hizo á favor de la Cocina económica.

Se acordó dar las gracias á D. Eduardo Barriobero y Herrán por su colaboración en la fiesta del Certamen del Centro Artístico y haber oído con gusto su brillantísimo discurso.

Se acordó tramitar el expediente de demolición de la casa que se quemó en los Portales de la calle del Mercado por avanzar su estado de ruina.

Se acordó dar cuenta en la sesión próxima de un acuerdo adoptado el 1.868 sobre regulación del toque de las campanas y ordenar la colocación de rejillas ó emberjados para evitar el peligro del desprendimiento de los badajos y la caída de los encargados de tocarlas, como ha ocurrido en alguna ocasión.

Logroño 8 de Octubre de 1909.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 1909.

Se aprobó el precedente extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN, conforme lo determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Francisco Iñiguez.—Por acuerdo de S. E., Julio Farias.

=====
Anuncios Oficiales
=====

VILLAVEVERDE

El día 20 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de consumos de esta villa, á venta libre, para los años 1910 y 1911, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se verificará dicho remate.

Villaverde 31 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Baños.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL